



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000022-09

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda).

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de octubre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda (procedente del Decreto-ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda), PL/000022.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de octubre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 1

DE SUSTITUCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sustituir el párrafo 5º del apartado II de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

"Como ya se ha anunciado, la ausencia de financiación pública aconseja suavizar el rigor de la regulación administrativa: de ahí que la duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública se limite a 15 años y se suavicen las condiciones temporales para su descalificación, para las de promoción privada, manteniendo en las de promoción pública la prohibición de descalificar. En cuanto a la determinación de los precios, es preciso que se habilite un mecanismo de ámbito autonómico en previsión de ausencia del estatal.



MOTIVACIÓN:

En coherencia con la modificación propuesta del artículo 5.1.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 2

DE SUPRESIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Suprimir los párrafos 4º y 5º del apartado IV de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN:

En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 28 y 29.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 3

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto



Modificación que se propone:

Sustituir todo el artículo 1 por el siguiente texto:

1. La presente Ley tiene como objeto establecer las normas pertinentes para hacer efectivo en Castilla y León el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Se define como derecho a la vivienda el de todo individuo residente en Castilla y León a poder residir en una vivienda con las características mínimas establecidas en esta Ley. Está garantizado por la Comunidad a quien no pueda acceder o mantenerse en un alojamiento digno y adecuado por sus propios medios.

2. A tal efecto, la Ley regula:

- a) Las medidas administrativas de fomento y garantía de la calidad de las viviendas.
- b) El régimen de las viviendas de protección pública.
- c) La protección de adquirentes y arrendatarios de viviendas.
- d) Las competencias de las Administraciones Públicas de Castilla y León en materia de vivienda.
- e) El establecimiento de técnicas de planificación y de coordinación, cooperación y colaboración que garanticen la eficacia de la actuación pública en materia de vivienda.
- f) El programa de fomento del alquiler.
- g) Los órganos colegiados con competencias en materia de vivienda.
- h) El régimen sancionador en materia de vivienda

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 4

DE ADICIÓN



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo Artículo 2 BIS. Viviendas vacías. Con el siguiente texto:

1. Se definirá reglamentariamente en el plazo de tres meses el concepto de vivienda deshabitada o vacía, el procedimiento para su declaración y registro.

2. Se definirán actuaciones de fomento para reducir al máximo la existencia de viviendas deshabitadas y promover su alquiler.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 5

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo artículo 2 tris: vivienda y edificaciones

Se propone un nuevo artículo 2 tris en lo que se refiere al artículo 3 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 3.— Concepto de vivienda y anejos.

1.- A los efectos de esta Ley, se entiende por vivienda la edificación que cumple las condiciones de dignidad y habitabilidad establecidas en esta Ley y en su desarrollo reglamentario.

2.- Tales condiciones se refieren a los requisitos de calidad, diseño, superficie, uso, entorno y ubicación. A tales efectos toda vivienda estará referida a un número determinado de personas que por sus características puede ocuparla en condiciones dignas de habitabilidad.

3. Toda vivienda deberá tener como mínimo una superficie de acuerdo a la siguiente fórmula: $15 + 10n$, siendo n el número de miembros del hogar.



4. El resto de los parámetros que determinen las deficiencias de habitabilidad serán definidos reglamentariamente antes de los tres meses desde que se apruebe la presente modificación legal.

5. Se establecerá una jerarquía entre los requisitos de habitabilidad, de forma que algunos (definidos en los artículos 16 y siguientes) serán obligatorios sólo para las nuevas viviendas, otros para la rehabilitación de las existentes y otros (los requisitos mínimos) para definir las infraviviendas. Se entiende por infravivienda la edificación residencial que incumple los requisitos mínimos definidos en esta Ley.

6.- A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, nº 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 6

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir un apartado A) previo al apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado con el siguiente texto:

A) Para la actuación administrativa de facilitar el acceso a la vivienda se distinguen tres situaciones:

- **personas u hogares sin protección especial**
- **personas y hogares con protección pública**
- **personas u hogares especialmente protegidos**

MOTIVACIÓN:



Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 7

DE ADICIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir un apartado B) previo al apartado 1 del artículo 5 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado con el siguiente texto:

B) Las personas u hogares con protección pública son las que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 63 y 58.2 de esta ley, según corresponda. La administración les facilita el acceso a una vivienda de protección pública. Las personas u hogares especialmente protegidos son los definidos en este artículo. La administración les facilita el acceso a alojamientos protegidos.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 8



DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección.

Sustituir los apartados 1.f) y 1.g) del artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, por los siguientes textos:

1.f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:

- **Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, afectados por expedientes de regulación de empleo o en situación de desempleo de larga duración.**
- **Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).**

1.g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.

MOTIVACIÓN:

Amplían los colectivos de especial protección en el acceso a las viviendas protegidas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 9

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Sustituir el apartado 1. k), por el siguiente texto:



k) Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, según se define en el artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 10

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir el apartado 1. I), con el siguiente texto:

I) Las personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 11

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Colectivos de especial protección

Añadir el apartado 1. m), con el siguiente texto:

m) Otras personas que por su situación económica, social, familiar, cultural, etc., sean susceptibles de entrar (o acelerar) en procesos de exclusión social si no se acogen a esta protección especial.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 14

DE ADICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Añadir un nuevo artículo 3 bis: Municipio y vivienda

Se propone un nuevo artículo 3 bis en lo que se refiere al artículo 12 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Art. 12. Los Planes Municipales de Vivienda y Rehabilitación.

1. Los planes municipales de vivienda y rehabilitación son el instrumento para la planificación y gestión eficaz del conjunto de actuaciones que en materia de vivienda desarrollan las entidades locales y contendrán las propuestas y los compromisos municipales en política de vivienda y rehabilitación.

2. Incorporarán un estudio completo y riguroso de las necesidades de vivienda y de las necesidades de rehabilitación de su municipio.



3. Contendrán una propuesta de rehabilitación general de la zona urbana a corto, medio y largo plazo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 15

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4 sustituyendo su apartado 2, en lo que se refiere al artículo 45 de la Ley 9/2010, por el siguiente texto:

Artículo 45. Clases de viviendas de protección pública.

1. Las viviendas de protección pública, con independencia de quien las promueva, se calificarán en alguna de las siguientes clases:

- a) Vivienda de protección pública autonómica.
- b) Vivienda joven.
- c) Vivienda de precio limitado para familias.
- d) Vivienda de protección pública en el medio rural.

2. Podrán calificarse como viviendas de protección pública autonómica las protegidas que no corresponden a ninguna de las demás categorías.

3. Podrán calificarse como viviendas jóvenes aquellas cuyos destinatarios sean menores de 35 años.

4. Podrán calificarse como viviendas de precio limitado para familias aquellas cuyos destinatarios sean unidades familiares que tengan a su cargo hijo o hijos menores o personas en situación de dependencia.



5. Podrán calificarse como viviendas de protección pública en el medio rural aquellas que estén situadas en los municipios cuya relación se aprobará mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda. En estas viviendas tendrán la consideración de anejos, que deberán estar vinculados a la vivienda, tanto en proyecto como registralmente, aquellos espacios en los que se desarrollen actividades propias del medio rural, tales como las vinculadas a la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, la artesanía, la restauración, el alojamiento turístico, las actividades de ocio y tiempo libre, la elaboración de productos alimenticios con métodos tradicionales y otras análogas.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 16

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la incorporación de un nuevo artículo, referido a los aspectos dimensionales del artículo 45 de la Ley 9/2010, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 45 bis. Dimensiones de las viviendas y alojamientos protegidos.

Las viviendas de protección pública y los alojamientos protegidos no tendrán una superficie inferior a los 25 m² ni superior a los 90 m²; aunque podrán alcanzar los 120 metros cuadrados cuando sus destinatarios sean familias numerosas, personas con movilidad reducida o bien quienes tengan a su cargo personas en situación de dependencia.



MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 17

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, incorporando la modificación del punto 2 del artículo 46 de la Ley 9/2010, quedando redactado como sigue:

Artículo 46.— Otros elementos susceptibles de protección.

1.- Cuando la calificación se refiera a una promoción completa de viviendas, la protección pública se extenderá a los garajes, trasteros y otros anejos, vinculados o no, cualquiera que sea su denominación. Asimismo la protección se extenderá a los locales comerciales y edificaciones complementarias.

2.- (Suprimido).

3.- (Suprimido).

4.- En todo caso, la adquisición de una vivienda de protección pública no podrá condicionarse a la compra de plazas de garaje no vinculadas a la vivienda.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 18

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, en lo que se refiere al artículo 48 de la Ley 9/2010, suprimiendo su apartado a):

~~a) Su superficie útil no será inferior a 25 ni superior a 70 metros cuadrados.~~

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 19

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Modificaciones sobre conceptos y clases

Se propone la modificación del artículo 4, en lo que se refiere al artículo 48 de la Ley 9/2010, suprimiendo su apartado d):



~~d) No serán tenidos en cuenta a efectos de los límites de densidad y edificabilidad establecidos en la normativa urbanística ni a efectos de la gestión urbanística, ni generarán la necesidad de reservar suelo para nuevas dotaciones urbanísticas.~~

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 20

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del artículo 5, en relación al punto 1 del artículo 50 de la Ley 9/2010, quedando sustituido por el siguiente texto:

Artículo 50. Duración del régimen legal de protección.

1. La duración del régimen legal de protección de las viviendas de protección pública, contada en todo caso desde la fecha de otorgamiento de la licencia de primera ocupación, será de 25 años.

MOTIVACIÓN:

Eliminar las diferencias entre las viviendas de protección pública de promoción pública y las viviendas de promoción privada.

Valladolid, 3 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 21

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del punto del artículo 5, en relación al punto 2.b) del artículo 50 de la Ley 9/2010, suprimiendo:

~~"salvo en caso de conformidad expresa de dicha administración"~~

Quedando el apartado con la siguiente redacción:

b) Que el suelo sobre el que se sustente la promoción no haya sido cedido ni enajenado por una administración pública.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 22

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA



Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del art. 5.2, en lo que se refiere al punto 1 del artículo 51 de la Ley 9/2010, añadiendo al final del apartado "Tales coeficientes se modificarán teniendo en cuenta la evolución de los valores de mercado."

Quedaría redactado como sigue:

Artículo 51. Precio.

1. Mientras dure el régimen legal de protección, el precio máximo de venta de las viviendas de protección pública, tanto en primera como en segunda y posteriores transmisiones, así como el precio de referencia para el alquiler de la vivienda, en ambos casos por metro cuadrado de superficie útil, se determinarán aplicando los coeficientes establecidos por orden de la consejería competente en materia de vivienda al módulo básico estatal vigente, o cualquier otra denominación que le sustituya, o en su defecto al precio básico autonómico que se establezca, en su caso, mediante la citada orden. Tales coeficientes se modificarán teniendo en cuenta la evolución de los valores de mercado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 23

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Modificaciones sobre la duración del régimen legal de protección y el precio.

Se propone la modificación del art. 5.2, en lo que se refiere al punto 2 del artículo 51 de la Ley 9/2010, sustituyendo "...exceder del 60 por cierto..." por: "...exceder del 33 por ciento..." y quedando redactado como sigue:



Artículo 51. Precio.

2. Para los anejos, vinculados o no, el precio máximo de venta y el precio de referencia para el alquiler, por metro cuadrado de superficie útil, no podrán exceder del 33 por ciento del precio citado en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 24

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 6. Modificaciones sobre la calificación y sus efectos

Se propone la modificación del artículo 6, en lo que se refiere al punto 5 del artículo 53 de la Ley 9/2010, suprimiendo el párrafo "~~Transecrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, no se aplica la calificación podrá entenderse desestimada por silencio administrativo~~" quedando redactado como sigue:

Artículo 53. Procedimiento de calificación

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de calificación será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.. En las resoluciones emitidas fuera de plazo no se podrá consignar un precio máximo de venta o de referencia para el alquiler superior al que hubiera correspondido de haberse dictado la resolución en plazo.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 25

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios

Se propone la modificación del artículo 8, en lo que se refiere al epígrafe 1.c) del artículo 63 de la Ley 9/2010, añadiendo "...y a más de 50 kms de la vivienda" a continuación de "...en una provincia diferente" quedando redactado como sigue:

Artículo 63. Destinatarios de las viviendas de protección pública. (...)

c) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda en España, o que siendo titular de tales derechos no pueda ocupar la vivienda por causas que no le sean imputables, entendiéndose incluido que su puesto de trabajo se localice en una provincia diferente y a más de 50 kms de la vivienda. No obstante, podrán ser titulares de otras viviendas las familias que necesiten una vivienda de mayor superficie por el aumento del número de sus miembros, así como las personas mayores de 65 años, las personas con movilidad reducida y las víctimas de violencia de género o del terrorismo, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades. En todos estos casos, la vivienda anterior deberá ser vendida o alquilada dentro del plazo de un año a contar desde la firma del contrato de compraventa o alquiler de la vivienda nueva; este plazo podrá prorrogarse cuando la vivienda anterior no haya podido ser vendida o alquilada por causas no imputables al interesado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 26

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Modificaciones sobre requisitos de los destinatarios

Se propone la modificación del artículo 8, en lo que se refiere al punto 4 del artículo 63 de la Ley 9/2010, quedando redactado como sigue:

Artículo 63. Destinatarios de las viviendas de protección pública.

4. Las personas jurídicas públicas y las privadas sin ánimo de lucro podrán ser destinatarias de una vivienda de protección pública cuando la vivienda se destine a realojar personas incluidas en alguno de los colectivos de especial protección.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 27

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA



Artículo 9. Otras modificaciones sobre acceso a las viviendas de protección pública

Se propone la modificación del artículo 9.3, en lo que se refiere al punto 1 del art. 69, añadiendo "c) Tener la condición de víctimas de violencia de género o de terrorismo. d) Otras causas justificadas que se determinen reglamentariamente."

Quedando redactado como sigue:

Artículo 69. Cambios de uso.

1. Quienes adquieran una vivienda de protección pública destinada a venta podrán solicitar su cambio de uso para destinarla a arrendamiento, cuando no puedan ocupar la vivienda por alguna de las siguientes causas:

a) Falta de adecuación de la vivienda a la composición de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, o bien a las necesidades de las personas mayores de 65 años y de las personas con movilidad reducida.

b) Cambio de residencia a una provincia diferente por motivos laborales.

c) Tener la condición de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

d) Otras causas justificadas que se determinen reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 28

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículos 11, 12, 13, 14, 15 (epígrafes 1 y 2), 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, sustituyendo la expresión "dos años" por "cuatro años".



MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 29

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Modificaciones sobre prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer

Añadir un nuevo epígrafe en el artículo 79 de la Ley 9/2010, y que quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 79.— Multas coercitivas.

4. Se considera infracción muy grave no dar efectiva habitación a la vivienda en los términos que se establezcan en el artículo en que se definen las viviendas desahitadas, siempre que el titular de la misma sea una persona jurídica.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 30

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Medidas para facilitar el pago del alquiler

Se propone la modificación del epígrafe 3 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

3. Procederá la moratoria cuando la unidad familiar o de convivencia carezca de ingresos, así como cuando sus ingresos provengan exclusivamente de una prestación o subsidio de desempleo o de la renta garantizada de ciudadanía. En otro caso solo procederá la reducción de la renta mensual, con aplicación de los siguientes porcentajes:

Ingresos familiares (calculados conforme a los criterios que se señalen por orden de la consejería competente en materia de vivienda).	Porcentaje de reducción
< 1 veces el IPREM	70%
≥ 1 veces el IPREM e < 2 veces el IPREM	50%
≥ 2 veces el IPREM	30%

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 31

DE ADICIÓN



CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 12. Medidas para facilitar el pago del alquiler

Se propone la modificación del epígrafe 4 del artículo 12, añadiendo al final del párrafo "Antes de adoptar decisión oirá, en su caso, al Ayuntamiento afectado".

Quedando redactado como sigue:

4. El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y en su caso para autorizar las prórrogas, será el servicio territorial competente en materia de vivienda. Antes de adoptar decisión oirá, en su caso, al Ayuntamiento afectado.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,

Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 32

DE ADICIÓN

CAPÍTULO II

MODIFICACION DE LA LEY DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA

Artículo 13. Reserva de viviendas desocupadas para colectivos en riesgo de exclusión social.

Se propone la adición de un apartado d) con el siguiente texto:

d). Las viviendas que queden afectadas a la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social tendrán preferencia para la adjudicación de ayudas públicas para su rehabilitación y adecuación a las condiciones mínimas de habitabilidad.



MOTIVACIÓN:

Mejora de las condiciones de la reserva para la atención a colectivos en riesgo de exclusión social.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 33

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 15. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler

Se propone la modificación del artículo 15, en el sentido de sustituir "coeficiente reductor de 0,8" por "coeficiente reductor de 0,6".

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 34

DE ADICIÓN



CAPÍTULO III

MEDIDAS SOBRE LAS VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Parques públicos de alquiler social

Añadir un nuevo apartado c) "El alquiler no supondrá, en ningún, caso, más del 30% de los ingresos familiares."

Quedando redactado como sigue:

"La Administración de la Comunidad de Castilla y León y los Ayuntamientos de Castilla y León con población igual o superior a 20.000 habitantes deberán gestionar sus respectivos parques públicos de alquiler social, los cuales:

a) Estarán integrados por viviendas de protección pública y por alojamientos protegidos, en ambos casos de titularidad pública.

b) Se destinarán preferentemente al alojamiento, en régimen de arrendamiento, de personas incluidas en los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por este decreto-ley.

c) El alquiler no supondrá, en ningún, caso, más del 30% de los ingresos familiares."

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 35

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.^a

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADA

Artículo 19 bis. Subsidiación de créditos de viviendas protegidas



Añadir un nuevo artículo con la redacción siguiente:

"La administración regional colaborará en garantizar la subsidiación de créditos a la compra de viviendas protegidas realizada entre los años 2002 y 2013"

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 36

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV

OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 20 bis. Expropiación forzosa de viviendas incursas en procedimientos de desahucio instado por entidades financieras en los que resulte adjudicatario del remate una entidad financiera.

Se propone incorporación de un nuevo artículo con la redacción siguiente:

1. Se declara de interés social la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

2. Podrán ser beneficiarias de esta expropiación de uso las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria, siendo su única vivienda en propiedad y no poseer ningún miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria la titularidad de ninguna vivienda.



- b) Tener la condición inicial de propietarios y deudores hipotecarios.
- c) El lanzamiento pueda generar una situación de emergencia o exclusión social.
- d) Cumplir los siguientes requisitos de carácter económico:
 - 1.º Que el procedimiento de ejecución hipotecaria sea consecuencia del impago de un préstamo concedido para poder hacer efectivo el derecho a la vivienda por la persona.
 - 2.º Que las condiciones económicas de la persona hayan sufrido un importante menoscabo, provocando una situación de endeudamiento sobrevenido respecto a las condiciones y circunstancias existentes cuando se concedió el préstamo hipotecario. Se entenderá que las circunstancias económicas han sufrido un importante menoscabo cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por, al menos, 1,5 y ello suponga más de un tercio de los ingresos familiares.
 - 3.º El conjunto de ingresos de la unidad familiar no supere el 3 del IPREM.
- 4. El procedimiento de expropiación temporal del uso de la vivienda deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido por la legislación sectorial aplicable. La resolución que dé inicio al mismo se comunicará al órgano judicial que esté conociendo del procedimiento de ejecución hipotecaria de que se trate.
- 5. La persona beneficiaria quedará obligada al pago a la Administración expropiante de una cantidad en concepto de contribución al pago de justiprecio, en cuantía no superior al 25% de los ingresos de la unidad familiar que conviva en la misma, ni superior a la cuantía del justiprecio.
- 6. Lo establecido en esta disposición será de aplicación a los procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de este Decreto-ley, en los que no se hubiese ejecutado el lanzamiento o se hubiese producido el lanzamiento después de la entrada en vigor del mismo pero la vivienda esté desocupada.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 37

DE ADICIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 29. Racionalización de estándares constructivos

Añadir un nuevo apartado 2. "Los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley y el Plan Integral citado se desarrollarán en los tres meses posteriores a la aprobación del presente Decreto-Ley"

Quedando redactado como sigue:

1. El Plan Integral de Calidad previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, así como en general las normas de diseño y habitabilidad de las viviendas de protección pública se adaptarán a las condiciones derivadas de lo dispuesto en este decreto-ley, en particular en cuanto a los efectos de lo previsto en el artículo anterior.

2. Los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley y el Plan Integral citado se desarrollarán en los tres meses posteriores a la aprobación del presente Decreto-Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejorar el texto.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 38

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 23. Condiciones especiales para adquirentes de viviendas con destino al alquiler.

Sustitución del primer párrafo, por el siguiente texto:



"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, a quienes adquieran en primera transmisión una vivienda de protección pública de promoción privada calificada provisional o definitivamente en el momento de dicha entrada en vigor y se comprometan a destinarla durante al menos 5 años de alquiler, no se les exigirá el cumplimiento de ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, en la redacción dada por esta Ley, para la adquisición de una vivienda de protección pública. A tal efecto se aplicarán las siguientes reglas:"

MOTIVACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización del marco normativo de la vivienda de protección pública, de forma que las mismas en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 39

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 1.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA YA CALIFICADAS

Artículo 24. Adelanto de opción de compra para viviendas en arrendamiento.

Sustitución del primer párrafo, por el siguiente texto:

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los arrendatarios de una vivienda joven o de una vivienda de precio limitado para familias, en ambos casos de promoción privada, que hayan suscrito un contrato de arrendamiento con opción a compra sobre tales viviendas podrán ejercer la opción de compra antes de que transcurran los diez años en su calificación siempre que exista acuerdo entre el arrendatario y el propietario de la vivienda. En tal caso:"



MOTIVACIÓN:

Reorientar las medidas de flexibilización de la vivienda de protección pública, de forma que en ningún caso propicien o favorezcan la reducción de los parques públicos de vivienda de protección pública.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 40

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 2.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA SIN CALIFICAR.

Artículo 28. Reducción de los precios máximos de venta y alquiler.

Sustitución del artículo por el siguiente texto:

Artículo 28. Arrendamiento de viviendas de protección pública calificadas para venta.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las viviendas de protección pública calificadas para venta podrán ser objeto de un contrato de arrendamiento con opción a compra, conforme a las siguientes reglas:

a) La duración del contrato se pactará libremente conforme a la normativa reguladora de arrendamientos urbanos.

b) La renta máxima anual será el 5 por ciento del precio de venta fijado en la calificación definitiva.

c) El precio máximo de venta será el previsto en la calificación definitiva de la vivienda, actualizado una vez transcurrido un año desde la misma según la evolución del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

d) La opción de compra podrá ser ejercida por el arrendatario en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

e) En caso de que se ejercite la opción de compra, del precio de venta se deducirá el 80 por ciento de las cantidades entregadas por el arrendatario en concepto de



renta si la opción se ejercita durante el primer año de duración del contrato; el 70 por ciento si se ejercita durante el segundo año; el 60 por ciento si se ejercita durante el tercer año; y el 50 por ciento si se ejercita durante el cuarto año y posteriores.

f) El contrato se presentará para su visado ante la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de verificar que el arrendatario cumple los requisitos de acceso a una vivienda de protección pública y que la renta no excede de lo previsto en este artículo; no será necesario el visado en el momento en el que se ejercite la opción de compra.

MOTIVACIÓN:

Se favorece la puesta en arrendamiento de viviendas calificadas para venta, con lo que se trata de una medida más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 41

DE SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Sección 2.ª MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA SIN CALIFICAR.

Artículo 29. Racionalización de estándares constructivos.

Sustitución del artículo por el siguiente texto:

Artículo 29. Extensión del programa de fomento del alquiler.

"Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las personas jurídicas que sean titulares de una vivienda podrán incluir la misma en el programa previsto en el Decreto 41/2013, de 31 de julio, por el que se regula el Programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León"

MOTIVACIÓN:

Se trata de impulsar el alquiler, permitiendo que las personas jurídicas puedan alquilar viviendas a través del programa de fomento del alquiler. Con lo que se trata de una medida



más a favor del fomento del alquiler, contribuyendo también a dar una salida al stock de viviendas acumuladas.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 42

DE SUPRESIÓN

CAPÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

Suprimir la división del Capítulo IV en dos secciones, 1.ª y 2.ª

MOTIVACIÓN:

La división en dos secciones obedecía a que la primera se destinaba a viviendas ya calificadas y la segunda a las que se califiquen en el futuro: se recogía en los dos antiguos artículos 28 y 29. La nueva redacción dada a ambos artículos se relaciona con las viviendas existentes, de modo que por su contenido deberían integrarse en la primera sección, quedando la segunda vacía, y por tanto ya no tiene sentido dicha división del capítulo en dos secciones.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.



ENMIENDA N.º 43

DE SUSTITUCIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Disposiciones derogadas.

Sustituir el apartado a) de la Disposición Derogatoria Única, por la siguiente redacción:

a) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el apartado 3 del artículo 46, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN:

Se incluye entre los preceptos derogados el artículo 46.3 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, que permitía vincular dos plazas de garaje a una vivienda de protección pública, lo cual encarecía el precio de la vivienda.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000022, Proyecto de Ley de Medidas Urgentes en materia de vivienda, publicado en el BOCCyL, n.º 299, de 11 de septiembre de 2013.

ENMIENDA N.º 44

DE ADICIÓN

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Se introduce una disposición final cuarta, pasando la Disposición final cuarta del actual texto a constituir la Disposición final quinta. Su redacción es:

Cuarta. Habilitación a la Junta de Castilla y León.

"Se habilita a la Junta de Castilla y León para que, teniendo en cuenta la situación económica y social, y si las circunstancias lo aconsejan, pueda prorrogar las medidas previstas en los Capítulos III y IV de la presente Ley, previa consulta al Diálogo Social".

Sustituir el apartado a) de la Disposición Derogatoria Única, por la siguiente redacción:



b) Los siguientes preceptos de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León: el artículo 10, el artículo 13, el apartado 2 del artículo 18, el apartado 4 del artículo 19, el apartado 3 del artículo 46, el artículo 47, el apartado 2 del artículo 60, el artículo 97, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la disposición adicional primera y la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN:

Se habilita a la Junta para prorrogar las medidas de carácter transitorio.

Valladolid, 4 de octubre de 2013.

EL PROCURADOR Y PORTAVOZ
Fdo.: José María González Suárez